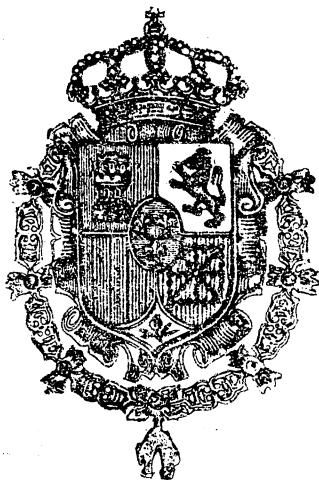


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 del reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887 y en la Real orden de 12 Marzo último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lora del Río, de cuarta clase, á D. Nicolás Iraola y España, y para el de Grandas de Salime, de igual categoría, á D. Miguel Fernández Nocete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Junio último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, á D. Juan José Manso y Rozas, y para el de Orquera, de igual categoría, en el de Granada, á D. Domingo Guillén y Cuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en este cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Berrocal, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Berrocal en dicha investidura y en el cargo de Concejal, decretada en 16 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Huelva.

Resulta que en 16 de Septiembre último, Francisco Vázquez, José Enrique Vázquez, José de Mora, Felipe Prieto, Juan Vázquez, Antonio Vázquez, vecinos de dicho pueblo; D. Baldomero Prieto, Concejal de aquel Ayuntamiento, y D. Juan García, Juez municipal suplente, del mismo término, elevaron una instancia al Gobernador de la provincia, exponiendo que el Ayuntamiento había faltado á lo prevenido en la ley de 2 de Mayo y Reales órdenes de 4 del propio mes y 28 de Agosto de este año, porque no expuso las listas electorales al público en la primera quincena del mes de Septiembre para que se hubiera podido reclamar acerca de las inclusiones y exclusiones indebidas para la renovación bienal de los Concejales; que las listas fueron colocadas sobre un tablero fijado en el interior de la Secretaría, la cual había permanecido cerrada de noche y de día, porque el Secretario interino despachaba los asuntos en su casa; que por este motivo, los electores no pudieron ejercitar sus derechos, y que puesto que este proceder ilegal se había seguido de acuerdo con los Concejales D. Crispín de Mora Prieto, D. José Delgado Caballero, D. Miguel Romero García y D. Manuel García Delgado, adictos al partido reformista, debía imponerse un correctivo enérgico y eficaz á las infracciones de la ley, á fin de evitar en lo sucesivo el incumplimiento de los preceptos de la misma.

A petición del Gobernador, el Alcalde le remitió en 25 del expresado mes una certificación, de la que aparece que las listas electorales habían estado expuestas al público en los sitios de costumbre, durante el tiempo que marca la ley, sin que se haya deducido reclamación alguna en el referido período.

En 8 de Octubre, el Alcalde D. Juan M. González, remitió también una copia certificada de las listas de electores y elegibles, en cumplimiento de las disposiciones tercera y cuarta de la Real orden de 14 de Enero último y de la circular del Gobierno de aquella provincia.

Informó el Alcalde que las listas se exhibieron al público en la Secretaría del Ayuntamiento, previa publicación de edictos, porque la fachada de la Casa Consistorial, que sólo consta de una dependencia, no es apropiado para fijarlas en ella.

La Comisión provincial informó que estando probados los hechos, y no siendo verosímil que no pudieran fijarse al exterior del local las listas que cupieron en el interior del mismo, procedía estimar la reclamación y no considerar ultimadas dichas listas electorales, puesto que se había impedido el derecho de los electores, y el Alcalde había incurrido en la sanción que establece el artículo 172 y caso 6.º del art. 173 de la ley Electoral.

En 14 de Octubre, el Gobernador remitió el expediente á la Comisión provincial, para que tomase la resolución que creyera conveniente, y la referida Comisión consultó, con fecha 15 del expresado mes, que procedía declarar la nulidad de las listas y suspender las operaciones electorales de la mencionada villa, hasta que el Gobierno de S. M. resolviera, debiéndose remitir el tanto de culpa á los Tribunales, por lo que respecta á la falta en que hubiese incurrido el Alcalde.

De conformidad con el precedente dictamen, el Gobernador resolvió al día siguiente, decretando además la suspensión del Alcalde como Concejal y Presidente de la Corporación municipal.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar en todas sus partes la resolución del Gobernador, y disponer que en cuanto á las listas se esté á lo resuelto en la Real orden

de 21 de Octubre último, relativa al expediente de las elecciones municipales de Miravet, en la provincia de Tarragona.

En 28 del mismo mes se ha remitido á consulta de la Sección el recurso de alzada del Alcalde suspenso D. Juan M. González y de los Concejales D. Crispín de Mora, D. José Delgado, D. Miguel Romero y D. Manuel García, que solicitan se deje sin efecto la suspensión y se declaren válidas las listas, puesto que no habiendo podido fijarlas en la fachada de la Casa Consistorial, por impedirlo su poca extensión, estuvieron expuestas al público en el sitio de costumbre y resguardadas de las lluvias en el zaguán y en la Secretaría, previos los consiguientes edictos, sin que ningún vecino haya reclamado en tiempo hábil, ni el Gobernador practicase diligencia alguna para averiguar si era ó no fundada la denuncia que le remitió con el oficio del folio 4.º el Juez municipal suplente D. Juan García, que parece ser uno de los denunciadores.

Ahora bien: teniendo en cuenta las prescripciones de los artículos 19, 20, 180 al 183 y 189 de la ley Municipal, de los artículos 22, 26, 172 y 173 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada en 16 de Diciembre de 1876, aplicables al caso, según la ley de 2 de Mayo próximo pasado, y los preceptos de las Reales órdenes circulares de 4 del expresado mes y 28 de Agosto siguiente y Real orden de 21 de Octubre, inserta en la GACETA del día 22, entiende la Sección que debe declararse la nulidad del expediente de que se trata, por cuanto las providencias que se han tomado son manifiestamente opuestas á la letra de las precitadas disposiciones y á los principios en que se informan la jurisprudencia administrativa y el derecho penal.

Consta que, formadas las listas de electores y elegibles para la próxima renovación bienal del Ayuntamiento de Berrocal tuvieron la publicidad necesaria, estando expuestas al público durante el término legal en el sitio de costumbre, previos los correspondientes edictos, sin que los denunciadores se quejaran antes, ni hayan probado que la Secretaría estuviera cerrada, y que en la fachada de la Casa Consistorial pudieran colocarse de un modo fácil, seguro y conveniente tan importantes documentos.

La ley no exige que las listas se expongan al exterior de los edificios, siquiera sea esta la mejor no la única forma de publicidad, siempre que sea posible, y por tanto el Alcalde de que se deja hecho mérito no ha faltado á una prescripción que no existe, ni aun á la costumbre general, que no se ha guardado allí por impedirlo las condiciones del local.

Pero aunque el Alcalde hubiera incurrido en la sanción especial que determina los susodichos artículos 172 y el núm. 6.º del 173, su responsabilidad no afectaría al cargo de Concejal, sino que sería de carácter judicial é imputable á su Autoridad.

Las indicadas Reales órdenes circulares previnieron que dentro de la primera quincena del mes de Septiembre, los vecinos tenían que procurar enterarse de las listas para solicitar su inclusión, ó que se excluyera á los que indebidamente figurasen en ellas, sin olvidar que transcurrido aquel término, no serian admisibles reclamaciones de ningún género; que las reclamaciones debían formularse ante los Ayuntamientos, de cuyos acuerdos procedería el recurso de alzada para ante las Comisiones provinciales que resolverían en la segunda quincena, y después para ante las Audiencias territoriales que fallarían en los días 1.º al 15 de Octubre; que los Ayuntamientos y demás Autoridades de que

hablan los artículos 24, 27 y 28 de la ley de 20 de Agosto de 1870, están obligados á facilitar inmediatamente á quienes los pidiesen los datos y documentos que soliciten para el ejercicio del derecho electoral, y que los Gobernadores de las provincias diesen parte cada diez días al Ministerio acerca del modo y forma en que fueran realizando las operaciones y de las quejas y reclamaciones que se produjesen.

Sin embargo, los denunciadores, que pudieron enterarse de las listas en Secretaría, no justifican que se les impidiera su derecho, y no dedujeron su reclamación ante el Ayuntamiento, ni ante la Comisión provincial, ni ante la Audiencia del territorio, sino que acudieron al Gobernador por medio del Juzgado municipal, resultando el Juez suplente órgano de comunicación ilegal á la vez que recurrente; el Gobernador y la Comisión provincial olvidaron los preceptos de la ley, respecto de su competencia en el asunto y las facultades deliberantes que en la materia compete, en su caso y lugar, á la Comisión, trocáronse en facultades consultivas, mediante las que se consultó providencia errónea al Gobernador, que también se arrogó atribuciones que no le corresponden, y dictó una resolución improcedente bajo el supuesto de haber cometido dicho Alcalde una falta que no se ha comprobado, y cuyo conocimiento toca á los Tribunales de justicia.

Todas estas deficiencias, y la consideración que se deriva del hecho de no haber dado noticia el Gobernador al Ministerio acerca de las faltas que hubiera descubierto cada diez días en la práctica de las operaciones preliminares de la elección y la circunstancia de no existir analogía alguna entre este expediente y el del Ayuntamiento de Miravet, en que resultó que no se había formado el padrón de vecinos, ni las listas electorales, aconsejan que se estime el recurso de alzada del Alcalde suspenso y demás Concejales de Berrocal que suscriben la instancia fecha 22 de Octubre.

En suma, opina la Sección:

1.º Que procede declarar la nulidad en todas sus partes de la resolución adoptada por el Gobernador de la provincia de Huelva, á quien, así como á la Comisión provincial, procede aperebir para que en lo sucesivo se atemperen en sus resoluciones é informes á las prescripciones de las leyes.

2.º Que inmediatamente sea restituido el Alcalde suspenso en su cargo de Concejil y en la investidura de su Autoridad popular y constitucional.

Y 3.º Que son válidas las mencionadas listas, y por ellas deben continuar los demás actos de la elección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 17 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua alemana, vacantes en los Institutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia: Presidente, el Consejero de Instrucción pública Sr. D. Mariano Cardenera; Vocales, D. Carlos Fernández de Castroverde, D. Salvador García Mediavilla, D. Daniel López y López, D. Cándido Ríos y Real, D. Marceliano Abella y D. Antonio Campuzano, y Suplentes, D. Claudio Cuibeiro y D. Juan Koenig.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dirigida por el Ministerio de Marina á éste de Ultramar, transcribiendo una carta oficial del Capitán general del Departamento de Cádiz, con la que remite el acta del reconocimiento del vapor *Montevideo* de la Compañía Transatlántica, para

la línea de Filipinas, acompañando el cuadro de las pruebas y planos de la cuaderna maestra y diagramas tomados en dicha ocasión:

Vistas las observaciones expuestas por la Junta encargada al efecto, así como las elevadas por dicho Capitán general al remitir los mencionados documentos, manifestando, en suma, que puede admitirse el citado buque, puesto que en condiciones generales reúne las del contrato, hechas las salvedades de que hace mérito:

Resultando de las pruebas de mar efectuadas que el andar del buque fué de 15'53 millas por hora, promedio de cuatro recorridas;

Y resultando que el Ministerio de Marina informa asimismo que el buque reúne las condiciones del contrato y puede admitirse para el servicio de las líneas principales de correos, con la condición de que la Empresa realice las modificaciones prometidas, y que le fueron indicadas por el Capitán general de Cádiz;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver la admisión definitiva del vapor *Montevideo* para el servicio de la línea de Filipinas, á que le ha destinado la referida Compañía, quedando ésta obligada á realizar las modificaciones propuestas por el Departamento de Marina en su citado informe; á cuyo fin deberá darse traslado de la Real orden del expresado Ministerio al representante de dicha Compañía á los efectos indicados.

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 118.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BÁLTICO

##### Suecia.

720. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE NORRUTHARET (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., núm. 112/663. Paris, 1886.) La Luz de *Norrutharet* será modificada al volverse á encender, el 1.º de Agosto de 1889: será de *destellos blancos* en una parte del archipiélago y del canal libre de la entrada, entre el *Lilla Finngrund* y el *Hällgrund*. Al Sur de este sector aparecerá de *destellos rojos* y al Norte del mismo queda oculta entre sus marcaciones S. 79º O. y S. 19º E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 190: carta número 648 de la Sección I.

##### Suecia.

721. CAMBIO EN LA LUZ E. DE NIDINGEN (KATTEGAT). (A. a. N., núm. 112/664. Paris, 1889.) A fin de Julio de 1889, la luz del E. de *Nidingen* quedará oculta hacia el N. (véase *Aviso número 70/416 de 1889*), en un sector de 26º cuyo límite E. pasa por la valiza flotante negra y blanca con globo, del *Vassabergel* y el límite O. por la percha roja con escota del *Grundabade*.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 84: carta número 821, de la sección II.

##### Dinamarca.

722. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LAS LUCES DE DIRECCIÓN PROVISIONALES DEL PUERTO DE FREDERIKSHAVEN (KATTEGAT). (A. a. N., núm. 110/652. Paris, 1889.) Debiendo pronto comenzar las obras en el malecón E. del puerto de *Frederikshaven*, las luces de dirección de la entrada del puerto han sido instaladas del siguiente modo:

1.º Las dos luces *rojas* de enfilación (véase *Aviso núm. 195/960 de 1887*), que conduce al antepuerto, deben llevarse enfiladas al N. 14º O., enfilación que hace pasar á unos 20 metros al E. de la cabeza del malecón O. del antepuerto.

2.º Las dos luces *rojas* de enfilación (véase *Aviso núm. 163/799 de 1887*), que conducen al puerto, deben llevarse enfiladas al ONO. 5º N., enfilación que hace pasar á unos 20 metros al N. de la cabeza del malecón O. del antepuerto.

3.º Las dos luces *verdes* (véase *Aviso núm. 133/662 de 1887*), que conducen al nuevo puerto interior, deben llevarse enfiladas al ONO. 5º N. enfilación que hace pasar á unos 20 metros al S. de la cabeza del malecón E. del antepuerto.

4.º En el otoño de 1889 se debe encender una nueva luz en la cabeza del malecón del O. del antepuerto.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 76: carta número 821 de la sección II.

##### Golfo de Riga.

723. NUEVAS VALIZAS EN LOS EXTREMOS DE LOS MALECONES DEL RIO PERNOF. (A. a. N., núm. 110/651. Paris, 1889.) Las an-

tiguas valizas que existían en las extremidades de los malecones del río Pernof, han sido reemplazadas por otras nuevas formadas cada una por tres montantes en forma de pirámide, con cinco travesaños blancos y en la cabeza del montante central un disco.

El color de la valiza del SE. es pardo, y el de la del NO. negro. La altura de las valizas es de 9,9 metros sobre los malecones.

Carta núm. 807 de la sección II.

##### Dinamarca.

724. BANCO CERCA DE REVSNOES, COSTA O. DE SELANDIA (GRAN BELT). (A. a. N., núm. 112/665. Paris, 1889.) Se ha descubierto inmediato á las costas N. y S. de punta *Revsnoes*, muchos placeres de 2 y 4 metros de agua. No debe aproximarse á la punta con menos de 11 metros de agua.

Carta núm. 701 de la sección II.

##### Mar Rojo.

725. RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA LUZ DE RAS BUJA (BAHÍA DE ASSAB). (A. a. N., núm. 110/654. Paris, 1889.) Según comunica el Comandante del cañonero italiano *Sebastián Venero*, la luz de Ras Buja (véase *Aviso núm. 106/566 de 1888*), está á 230 metros al S. 43º E. del monumento de Guiletti-Biglieri.

Situación aproximada: 13º 0' 42" N. y 48º 57' 11" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 32: cartas números 554 A, 664, 823 y plano núm. 77 A de la sección IV.

Madrid 26 de Julio de 1889.—El Director accidental, Pr-LAYO ALCALÁ GALIANO.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Avila á Talavera de la Reina, provincia de Avila, cuyo presupuesto es de 15.879 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Avila á Talavera de la Reina, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Avila, cuyo presupuesto es de 11.973 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.





La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto mode-

lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm.....,

enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Noviembre de 1889.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero..	Difteria.....	Luisa Fernanda, 7.....	>	26	Hembra..	1	Soltera..	Hipertrofia.....	Abada, 21.....	>
2	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Grafal, 15.....	>	27	Idem.....	10 m.	Idem.....	Laringitis.....	Toledo, 121.....	>
3	Idem.....	6	Idem.....	Idem.....	Almirante, 21.....	>	28	Idem.....	2	Idem.....	Bronquitis.....	Luciente, 11.....	>
4	Idem.....	42	Casado..	Tuberculosis.....	Ave María, 35.....	>	29	Idem.....	8 d.	Idem.....	Idem.....	Espartinas, 1.....	>
5	Idem.....	35	Soltero..	Idem.....	Tesoro, 25.....	>	30	Idem.....	10 m.	Idem.....	Idem.....	Aguas, 1.....	>
6	Idem.....	14	Idem.....	Erisipela.....	Espos y Mina, 5.....	>	31	Idem.....	5	Idem.....	Pulmonia.....	Mayor, 96.....	>
7	Idem.....	5	Idem.....	Endocarditis.....	Santa Engracia, 117.....	>	32	Idem.....	30	Idem.....	Embolia pulmonar.....	Mayor, 96.....	>
8	Idem.....	28	Idem.....	Bronquitis.....	Santa María, 14.....	>	33	Idem.....	1	Idem.....	Catarro bronquial.....	Calle San Francisco, 9...	>
9	Idem.....	55	Idem.....	Idem.....	Arganzuela, 6.....	>	34	Idem.....	3 m.	Idem.....	Catarro pulmonar.....	Urosas, 12.....	>
10	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 33.....	>	35	Idem.....	2	Idem.....	Angina.....	Oso, 13.....	>
11	Idem.....	69	Casado..	Pulmonia.....	Ribera de Curtidores, 12.	>	36	Idem.....	65	Idem.....	Fiebre gástrica.....	Recoletos, 11.....	>
12	Idem.....	49	Idem.....	Idem.....	Pelayo, 55.....	>	37	Idem.....	1	Idem.....	Gastroenteritis.....	Mesón de Paredes, 46....	>
13	Idem.....	2 m.	Idem.....	Catarro pulmonar.....	Mira el Sol, 14.....	>	38	Idem.....	40	Idem.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.....	>
14	Idem.....	7	Idem.....	Anginas.....	Peñón, 7.....	>	39	Idem.....	33	Idem.....	Hepatitis crónica.....	San Andrés, 23.....	>
15	Idem.....	65	Idem.....	Úlcera estómago.....	Fuencarral, 153.....	>	40	Idem.....	7	Idem.....	Congest. cerebral.....	San Coeme, 9.....	>
16	Idem.....	2	Soltero..	Meningitis cerebral.....	Amparo, 100.....	>	41	Idem.....	2	Idem.....	Hidrocefalo.....	Cava Baja, 30.....	>
17	Idem.....	1	Idem.....	Ataque cerebral.....	San Dimas, 6.....	>	42	Idem.....	4 d.	Idem.....	Eclampsia.....	Inclusa.....	>
18	Idem.....	6	Idem.....	Hiper. cerebral.....	Callejón del Mellizo, 4....	>	43	Idem.....	1	Idem.....	Anasarca.....	Sagasta, 15.....	>
19	Idem.....	3	Idem.....	Raquitismo.....	Cava Baja, 10.....	>	44	Idem.....	48	Casada..	Epitelioma.....	Alfonso VI, 3.....	>
20	Idem.....	Feto..	Idem.....	Idem.....	Bola, 8.....	>	45	Idem.....	1 m.	Soltera..	Esclerona.....	Santander, 85.....	>
21	Idem.....	Idem..	Idem.....	Idem.....	Ventosa, 11.....	>	46	Idem.....	33	Idem.....	Carcinoma.....	Hospital Provincial.....	>
22	Idem.....	Idem..	Idem.....	Idem.....	Cuesta de los Ciegos, 6....	>	47	Idem.....	80	Viuda..	Sarcoma.....	Idem.....	>
23	Idem.....	Idem..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	48	Idem.....	64	Idem.....	Tumor canceroso.....	Relatores, 3.....	>
24	Hembra..	2	Soltera..	Viruela.....	Carmen, 11.....	>	49	Idem.....	Feto..	Idem.....	Idem.....	Monteleón, 7.....	>
25	Idem.....	19	Idem.....	Tuberculosis.....	Lavapiés, 50.....	>							

Total de inhumaciones: 44 y 5 fetos.—Varones 23; hembras 26.—De difteria 3 niños.—De viruela una niña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En vista de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 16 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Arévalo á Madrigal.

Dicha subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

El trozo á que se refiere la misma y el presupuesto de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel del sello 11.º de una peseta, arrojándose exactamente al modelo que se inserta á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se consignará con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 28 de Agosto de 1876 y Real orden de 15 de Febrero de 1878, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado así.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El importe por la inserción de este anuncio y el del *Boletín oficial* de la provincia respectiva los satisfará el rematante.

Avila 16 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Avila con fecha 16 de Noviembre de 1889 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para conservación de la parte de carretera de..... en su trozo único, que empieza desde el kilómetro..... al....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados registros y condiciones por la cantidad..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera de esta provincia, trozo y presupuesto para el anuncio de la subasta de acopios de conservación durante el año económico de 1889-90.

CONSERVACIÓN

Carretera de Arévalo á Madrigal, trozo único; desde el kilómetro 1 al 11: presupuesto, 1.573 pesetas 43 céntimos.

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 19 de Octubre último, este Gobierno ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el año económico actual del trozo único de la carretera de tercer orden de Huelva á Sanlúcar de Guadiana en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que la misma ha de referirse, la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios, se designan en la nota que á continuación se expresa.

Las proposiciones se expresarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la repetida instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 16 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva, con fecha..... de..... de 1889, de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo único de la carretera de tercer orden de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el indicado trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, trozo único; acopios, 620 metros cúbicos: importe, 5.323 pesetas 57 céntimos.

Los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, son de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Javier Despujol, Hotel Inglés (ausente).  
Laredo.—Viuda Linaje, sin señas.  
Palma.—Romualdo Blanco, idem.  
Alcalá Henares.—Francisco Ruiz del Río, Claudio Coello, número 23.  
Berlín.—Julio Fleischner, calle Hileras.  
Alger.—Caet, sin señas.  
San Sebastián.—Viuda Murieta, costanilla Santa Teresa, número 8.  
Almagro.—Francisco Muñoz, Fuentes, 10, tercero izquierda.  
Almería.—Barrié, sin señas.  
Santander.—Palacios, idem.  
Barcelona.—Miguel Seryna, Almirante, 3, pincipal izquierda.

SUR

Alora.—Mariano Vela, San Juan.

OESTE

El Pardo.—Antonio Herrando, Príncipe de Anglona, 1 (ausente).

NOROESTE

Gijón.—Pedro Echevarría, Princesa, 11.

Madrid 18 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Manuel Soldado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

El Ayuntamiento de la Coruña, con la debida aprobación de la Junta municipal, acordó sacar á remate público la ejecución de las obras de embaldosado de las calles que se expresan por la cantidad de 279.986 pesetas 7 céntimos á que ascienden todas ellas, según sus respectivos presupuestos.

La subasta, que habrá de ser simultánea, tendrá lugar el día 24 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro, y la otra, en la Casa Consistorial ante la Alcaldía de la expresada ciudad de la Coruña, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y bajo las siguientes condiciones:

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de esta capital saca á remate público la ejecución de las obras de embaldosado de las calles Angosta y Ancha de San Andrés, en las secciones comprendidas entre la de San Nicolás y Pórtico, que alcanzan á 30.802 pesetas 62 céntimos; la de las calles de Riego de Agua, Bailén, Real, callejón de Añar y travesía de la Adua-



na, que importan 118.100 pesetas 48 céntimos; la de las travesías comprendidas entre la mencionada calle Real y de la Galera, ó sean calle del Torreiro, travesía de la repetida calle Real y de la calle de la Fuente de San Andrés, que ascienden á 15.949 pesetas 36 céntimos; la del arreglo de los dos Cantones, Grande y Pequeño, utilizando los materiales aprovechables que hoy tienen, con arreglo al presupuesto reformado, su fecha 28 de Febrero último, que alcanzan á 101.609 pesetas 48 céntimos, y la de reparación del empedrado y malecón de la Cuesta de la Palloza, que importan 13.524 pesetas 12 céntimos, que en junto dan un total general de 279.986 pesetas 7 céntimos, bajo cuyo tipo, y con estricto arreglo á los respectivos planos, presupuestos y condiciones facultativas formados por el Arquitecto municipal y á las presentes condiciones económicas, se entenderá esta subasta.

2.ª Las licitaciones tendrán lugar simultáneamente el día y hora que previamente se señale: una en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Sr. Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Presidente de la Comisión de policía y con intervención de Notario; y la otra en Madrid, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, efectuándose por medio de pliegos cerrados, que contendrán las proposiciones escritas en papel de la clase 12.ª, ajustados al modelo, los resguardos que acrediten la constitución de la fianza provisional y las cédulas personales de los licitadores, y con estricta sujeción á las reglas que establece el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

3.ª Dichas proposiciones deberán ser redactadas en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado de los respectivos planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de empedrado de las calles Angosta y Ancha de San Andrés, comprendidas entre la de San Nicolás y Pórtico, Riego de Agua, Bailén, Real, callejón de Agar y travesía de la Aduana, y de las comprendidas entre la mencionada calle Real y de la Galera, ó sean calle del Torreiro, travesía de la repetida calle Real y calle de la Fuente de San Andrés, arreglo y reforma de los dos Cantones Grande y Pequeño y reparación del empedrado y malecón de la cuesta de la Palloza, se comprometo solemnemente á realizarlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas, con sujeción estricta á los referidos planos, presupuestos y condiciones.

(Fecha y firma.)

4.ª Serán desechadas las proposiciones que excedan del tipo total fijado, las que no se ajusten al modelo establecido, las que introduzcan cualquiera modificación en las condiciones ó adolezcan de alguno de los defectos á que se contrae la regla 9.ª del art. 16 del susodicho Real decreto.

5.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable que los que en ella se interesen constituyan previamente en la caja de la Corporación municipal, en la general de depósitos ó sus sucursales una fianza provisional por la cantidad de 14.000 pesetas.

6.ª Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación del remate, el sujeto á quien se le adjudique habrá de aumentar la mencionada fianza hasta completar 28.000 pesetas como garantía definitiva.

Ambas fianzas podrán consignarse en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan, según la cotización oficial de los días en que se constituyan, ó de la que resulte en la GACETA DE MADRID que se reciba en esta capital en el anterior.

El depósito provisional será devuelto después de aprobado definitivamente el remate á los proponentes que no resulten favorecidos: el que obtenga la adjudicación no podrá recoger los suyos hasta la recepción provisional de las obras, que tendrá lugar tan luego como éstas estén terminadas, previa certificación del Arquitecto de este Municipio.

El contratista podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto á la cotización del día en que la fianza se haya constituido.

7.ª Si el rematante no prestase la garantía definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos marcados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, con todos los efectos que á esta declaración atribuye el art. 23 del repetido Real decreto.

8.ª El rematante se hará cargo de las obras que administrativamente se están realizando en el Cantón Pequeño, y de los materiales y efectos á ellos correspondientes, en el estado en que se hallaren el día del otorgamiento de la escritura de este contrato, deduciéndose del importe de éste las cantidades que el Excmo. Ayuntamiento hubiese satisfecho por unas y otros, sea más ó menos del valor efectivo de todos ellos.

9.ª El contratista ejecutará todas las obras con estricta sujeción á los planos presupuestos y condiciones facultativas de que se deja hecho mérito, dándolas completamente terminadas dentro del improrrogable plazo de diez y ocho meses, contados desde el día en que por la Alcaldía se le haga saber la aprobación definitiva de la subasta.

10. Si el mismo rematante demorase los trabajos, ya por la falta del suficiente número de operarios, ó ya por otra cualquiera causa, queda facultada la Alcaldía para continuarlos y activarlos por cuenta de aquél, á fin de que se realicen dentro del término prefijado, siendo el mismo responsable de todos los gastos y perjuicios á que hubiere dado lugar, sin derecho á ninguna reclamación contra este procedimiento.

11. El propio contratista satisfará á los fondos municipales el impuesto que le corresponda por ocupación de la vía pública con el acopio y labra de los materiales, así como los anuncios y gastos de toda clase que ocasionen las subastas é impuestos á la Hacienda, aparte del reintegro que asimismo habrá de verificar del papel de este expediente, conforme á lo prescrito en el caso 8.º del art. 3.º del repetido Real decreto.

12. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á pagar al contratista, ó á quien su derecho legalmente represente, por semestres vencidos, la cantidad de 15.000 pesetas en cada uno de ellos, cuyo primer plazo de pago será el 1.º de Agosto de 1890, siempre que las obras ejecutadas hasta dicho día excedan de una suma cuádruple que la que dicha Corporación se compromete á entregar.

Terminadas todas las obras objeto de este contrato, se procederá por el Arquitecto y contratista á la liquidación de las mismas y cantidades entregadas, y el saldo que resulte á favor del referido contratista se satisfará así bien al respecto de igual suma de 15.000 pesetas cada semestre con el interés del 6 por 100 anual.

13. El mismo Ayuntamiento, para garantía de las 30.000

pesetas que habrán de figurar en los respectivos presupuestos ordinarios para satisfacer al contratista el importe total de las mencionadas obras, depositará en la sucursal del Banco de España una cantidad igual, ó sean otras 30.000 pesetas anuales de las que se recauden por los arbitrios municipales establecidos sobre explotación de las estercoleras procedentes del barrido público, así como del impuesto sobre carros de transporte en el interior de la ciudad y de los derechos de licencias que se perciben por construcciones y reparaciones de casas y demás edificios no enclavados en las zonas de ensanche de esta población, de cuyos productos, por tanto, no se invertirá suma alguna en otras atenciones sin cumplir antes con esta inexcusable obligación.

14. Por cualquier falta de las que se cometan por el rematante durante la ejecución de las obras, incurrirá éste en una multa de 2 á 50 pesetas, según su importancia, á juicio de la Alcaldía, cuya pena se hará efectiva por cuenta de la fianza, ó en su caso, por la de los plazos que tuviere que percibir y por la vía administrativa de apremio si no se anticipase á solventarla con otros bienes; sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que pueda incurrir el contratista, según la importancia del caso.

15. A pesar del importe en que consista el remate, no se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, conforme á las liquidaciones que practique el Arquitecto municipal, según detalladamente se expresa en las condiciones formuladas por el mismo.

16. Las cuestiones sobre inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, serán resueltas previamente en la vía gubernativa por la Corporación, y si el contratista no se conformase con su acuerdo por los Tribunales que conozcan de lo contencioso administrativo en esta capital, á los que se someten expresamente el Ayuntamiento y rematante.

Coruña 26 de Octubre de 1889.—García Collazo.—Lame-la.—Melgar.—V.º B.º—El Alcalde, Berea.—El Secretario, Severino Urioste. 785—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### HABANA

D. Cesáreo Rapado Cápiro, Teniente de infantería con destino de segundo Ayudante de esta plaza, y Fiscal instructor de la causa instruida contra el voluntario quinto de la octava compañía del sexto batallón cazadores de la Habana D. Fausto Crusellas Fauras, por el delito de desertión.

Por la presente y última requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Fausto Crusellas Fauras, natural de Artés, provincia de Barcelona, hijo de D. Francisco y de Doña Ana, soltero, de veintidós años, de oficio dependiente del comercio, de un metro 600 milímetros de estatura, sabe leer y escribir, no marcando las señas personales por ignorarse, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de su nacimiento, comparezca ante la Autoridad militar del distrito donde se encuentre para responder á los cargos que le resultan en la causa que deord en superior le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y sujeto á los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Fausto Crusellas Fauras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la indicada Fiscalía y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia.

Habana 10 de Octubre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Cesáreo Rapado. 2512—M

### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID—CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, su fecha 9 del actual, recaída en autos promovidos por el Procurador D. José María Cerdón, en nombre de Doña Josefa Cabello y Martínez y Doña Emilia Cabello y Zaja, se emplaza segunda vez con la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por aquél en escrito de 23 de Agosto último, á los parientes más inmediatos y pobres de D. Pedro Cabello y Martínez, que más se distinguen por sus virtudes de aplicación y buena conducta; á los parientes asimismo de dichos señores más pobres y virtuosos, excepción hecha de D. Nicanor, Doña Josefa Casimira y Doña Carmen de Acebo y Cabello, según está declarado en el testamento del mismo D. Pedro Cabello, como después se hará expresión, para que dentro del término de diez días comparezcan personándose en forma en la expresada demanda promovida contra los mismos contra D. José María Lavín y Cabello, Albacea testamentario de aquél y contra el Ministerio fiscal en representación de los ausentes y de ignorado paradero, como en aquél escrito se indica, sobre nulidad del testamento otorgado por dicho D. Pedro en 9 de Septiembre de 1863, en cuanto constituye cierto legado y deja una cuarta parte de su herencia con carácter de vinculación á perpetuidad, para que aquellos parientes perciban sus rentas, y de las escrituras de 5 de Agosto de 1871 y de 10 de Noviembre de 1880, de adjudicación y división de la expresada herencia, en cuanto adjudican 40.000 reales á los parientes más inmediatos y pobres del mismo y una cuarta parte de la repetida herencia á D. Ramón y Doña Josefa Cabello; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término expresado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Luis Ponce de León.—El actuario, por el Sr. Roca, Bartolomé Uceda. X—674

### MONTEFRIO

D. Francisco García Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que por fallecimiento de Don Andrés Fernández de Cañete y García de la Nava, Registrador de la propiedad que fué de este partido, ha de devolverse á sus herederos la fianza que prestó para desempeño del cargo, luego que transcurran los tres años de su fallecimiento, según lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y en su virtud se anuncia dicha devolución por sexta y última vez, á fin de que llegando á noticia de todos aquéllos que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, presenten sus reclamaciones en este Juzgado.

Dado en Montefrío á 7 de Noviembre de 1889.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Martín Santaella. J—7353

### MORÓN

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos potranas, una menos de marca, de tres años, negra; otra de dos años, pelo muy negro, seis marca, ambas herradas con A y B, enlazadas, que desaparecieron en la madrugada del 1.º del actual del sitio de las Alicandillas, propiedad de D. Fernando Benjumea, término de la Puebla, y caso de ser habidas, á su conducción á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren en calidad de detenidos, no justificando en el acto su procedencia.

Dada en Morón á 7 de Noviembre de 1889.—Javier Muñoz y Gámiz.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—7378

### NAVAHERMOSA

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se sigue sumario por robo de cuatro caballerías menores, cuyas señas se ponen á continuación, de dos mantas ó capotes viejos y una cincha de esparto, realizado sobre las dos de la madrugada del día 7 del corriente, en las casas de los dueños de dichas caballerías, vecinos del pueblo Hontanar, correspondiente á este partido, Balbino Sánchez, Daniel García y Sotero Díaz, sin que hasta la fecha se sepa quién ó quiénes sean los autores del indicado delito.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance, y su celo les sugiera á la busca y detención de las referidas caballerías y efectos robados y disponer su conducción á este Juzgado, así como también la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, á no dar satisfactoria explicación de su adquisición.

Dado en Navahermosa á 9 de Noviembre de 1889.—Adolfo Rianza.—Domingo Arellano.

### Señas de las caballerías y efectos.

Una burra parda, cerrada, con el lomo un poco pelado de la albarda.

Un burro de treinta meses, rucio, con una señal en un labio de un bocado.

Una burra de tres años y medio, pelo rucio, bastante delgada, y alzada regular.

Una burra de seis años, parda clara, con una señal en el hocico figurando una S, y herrada de las manos.

Un capote de muestra viejo y otro de los llamados de Pedro Bernardo, también viejo, y una cincha de esparto.

J—7417

### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Baquero Muñoz, alias Bobo y Cristo, natural y vecino de Villa del Prado, del partido de San Martín de Valdeiglesias, en esta provincia, de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, y sin instrucción, cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días para ser indagado en la causa que contra él se instruye por cazar con lazos; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á la policía judicial practique diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Navalcarnero á 9 de Noviembre de 1889.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—7418

### OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa de oficio con motivo del robo de los efectos que se expresan por nota, llevado á efecto en la noche del 19 del pasado en el comercio de D. José Ortiz López, en la villa de Alconchel, en la que he acordado expedir el presente, por el cual ruego á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de los objetos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder fuesen en-

contrados si en el acto no acreditasen su legítima adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Olivenza á 5 de Noviembre de 1889.—Julián Huerta.—El actuario, José Torrabadell.

*Nota de los efectos robados.*

Dos ó tres mantas portuguesas de seis libras de peso cada una.

Tres fichus de Chinagra.

Seis ú ocho tocas de Chinagra.

Un mantón de merino de ocho puntas.

Cuatro ó seis mantones de merino de cuatro puntas.

Doce mantones de merino, unos color verdoso y otros azul marino.

Diez ó doce metros de pana negra y dos de pana granate oscuro.

Un trozo de pana negra labrada, como un metro.

Doce tiras bordadas.

Veinte ó veinticinco pañuelos de la India de diferentes colores.

Seis pañuelos de crespón.

Cuatro pañuelos de raso.

Cuatro de Talavera.

Diez pañuelos imitación de seda.

Cuatro pañuelos de crespón pequeños.

Dos cortes de chaleco de lana dulce y uno de patén.

Y 26 pesetas en monedas de una y dos céntimos.

J—7354

OLVERA

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roque Ponce Marín, vecino de Alcalá del Valle, sin que consten otras circunstancias personales y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido, donde se ha decretado su prisión, y responda á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de caballerías.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Ponce Marín, y si se consiguiera sea puesto, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Olvera á 5 de Noviembre de 1889.—Agustín Vida. El actuario, Pablo Serratos. J—7355

ORGIVA

D. Ramón Esteve Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Suárez, Comisionado que fué contra el Ayuntamiento del pueblo de Treveles, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Granada*, comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual residencia con el fin de prestar declaración en la causa que instruyo por desobediencia y denegación de cumplimiento á órdenes superiores; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orgiva á 8 de Noviembre de 1889.—Ramón Esteve.—Por mandado de S. S., Ramón González Viguera.

J—7402

PADRON

Como Escribano de actuaciones de este Juzgado, cito en forma á Vicente Aldea Moreno, rematado en el correccional de Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente en esta sala de audiencia, con el fin de prestar declaración en sumario contra Eusebio Sancho Falo por falsificación de cédulas personales y tentativa de robo, pues así se acordó por S. S. en providencia de esta fecha; bajo apercibimiento de que si dejase de hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Padrón 4 de Noviembre de 1889.—Antonio Vilar.

J—7327

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Damiana Rigo y Barceli, hija de Sebastián y de Margarita, natural y vecina de Palma, de cuarenta años de edad, viuda y doméstica, y María Rigo y Rigo, hija de Miguel y de María, natural de Santañ y vecina de Palma, de veinticinco años de edad, casada y sin profesión, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de sufrir en la cárcel del partido la pena que les ha sido impuesta, mediante sentencia recaída en la causa que se les siguió por contrabando.

Asimismo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial de la Nación, se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas, les hagan conducir con las seguridades debidas á este Juzgado, al objeto indicado.

Palma 31 de Octubre de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Juan Beltrán. J—7328

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la rematada Esperanza Juan y Corba, hija de Vicente y de María, natural de Ibiza, vecina de esta ciudad, viuda, jornalera, y de treinta y ocho á cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir en la cárcel del partido la pena que le ha sido impuesta mediante sentencia recaída en la causa que se le siguió por contrabando.

Asimismo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial de la Nación se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura de dicha Esperanza Juan y Costa, y una vez habida, sea conducida á este Juzgado con las seguridades debidas á mi disposición al objeto indicado.

Dada en Palma de Mallorca á 31 de Octubre de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Juan Beltrán. J—7329

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los rematadas Isabel María Ferrer y Bosch, hija de Jorge y de Margarita, natural y vecina de esta ciudad, viuda, doméstica y de sesenta años de edad; y Margarita Cardell y Ferrer, hija de Pedro y de Isabel María, de la misma naturaleza, vecindad y estado que la anterior, jornalera, y de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para sufrir en la cárcel del partido la pena que les ha sido impuesta mediante sentencia pronunciada en la causa que se les siguió por delito de contrabando.

Asimismo ruego á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los funcionarios de la policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dichas Isabel María Ferrer y Margarita Cardell, y caso de ser habidas, las hagan conducir á este Juzgado con las seguridades debidas para el objeto ya indicado.

Dada en Palma de Mallorca á 31 de Octubre de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Juan Beltrán. J—7330

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y de ignorado paradero José Manuel Sarrasa y Ochotorena, natural y con último domicilio en la villa de Huarte-Araquil, de cuya cárcel se ha fugado, de edad de veinticuatro años, de estado soltero y de oficio labrador, cuyas señas son: estatura regular, regordete, cara ancha y rubia, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, barba cerrada y color sano, que viste blusa azul, pantalón también azul con rayas blancas, chaleco de paño á cuadros, camisa de color fondo blanco con pecas negras y encarnadas, faja negra, calcetines de algodón azul y blanco, boina azul, alpargatas blancas cerradas y tapabocas negro y azul, para que en el término de diez días se presente en la cárcel pública de este partido por estar decretada su prisión provisional en el sumario instruído contra el mismo por el delito de atentado contra la Autoridad y sus agentes; pues si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 7 de Noviembre de 1889.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—7356

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Vargas Ruiz, vecino de Córdoba, únicos antecedentes que constan, á fin de que dentro de expresado término se presente ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de una yegua de D. Simón Serrano Urbano; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Posadas á 4 de Noviembre de 1889.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—7331

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con motivo del robo de las dos caballerías mulares que á continuación se reseñan, de la propiedad de Manuel Montero Martínez, cuyo hecho ocurrió en la ciudad de Palma del Río la noche del 18 al 19 de Octubre último, por lo que ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresados semovientes, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Posadas á 7 de Noviembre de 1889.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

*Señas de las caballerías.*

Un mulo negro con dos lunares blancos en los costillares, motado de los pechos, sin hierro, con una señal en el cuarto

derecho como del tamaño de cinco céntimos, en la cual no tiene pelo, de siete á ocho años.

Y otro mulo castaño, algo claro, cerrajado de la pezuña derecha y motado del pescuezo, de diez á doce años, cuyas caballerías llevaban sus respectivos aparejos completos.

J—7419

PUNTEAREAS

D. José Margarida Rodríguez, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Puenteareas.

Por el presente primer edicto, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que bajo la advocación de San Antonio fundó D. Antonio Ramirez de Castro en la parroquia de Santa Marina de Ginzo, de donde era oriundo, en 30 de Enero de 1725, para que dentro del término de treinta días, que señala el art. 1.105 de dicha ley, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos sobre adjudicación de los bienes que constituyen la aludida capellanía, promovidos por el Procurador D. Cándido Arbones, en representación de D. Antonio, Doña Carlota, Benita y Fernanda Ibáñez González en concepto de más próximos parientes del fundador, debiendo cumplir los que comparezcan con los requisitos que preceptúa el artículo 1.110 de la repetida ley.

Dado en la villa de Puenteareas á 11 de Noviembre de 1889.—José Margarida y Rodríguez.—De orden de S. S., Joaquín Roig. X—676

PUNTE CALDELAS

El Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente Caldelas.

Hace público por el presente, y es el tercero y último edicto, que en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del autorizante se presentó con fecha 30 de Marzo último por el Procurador D. Vicente Carvajal y Pérez demanda á nombre de Carmen Suárez Barreiro, vecina de La Lama, para que, como cuarta nieta de D. Felipe Antonio Nogueira Cordido y su esposa Doña Antonia Pazos de Probén, vecinos que fueron de la misma feligresía, se la adjudiquen los bienes que constituyen la dotación de las capellanías colativas y familiares fundadas, una por los referidos D. Felipe Antonio Nogueira Cordido y su esposa Doña Antonia Pazos de Probén, por escritura pública de 8 de Enero de 1714, otorgada á testimonio del Escribano de la antigua jurisdicción de Caldebergazo Don Inocencio González en la iglesia parroquial de La Lama, á la que hizo agregación de bienes por escritura pública de 16 de Diciembre de 1776, otorgada á testimonio del Escribano Don Lorenzo Moreira, de San Sebastián de Covelo, D. Antonio Ventura Nogueira Cordido y Pazos, vecino de Valongo, y la otra erigida bajo la advocación del Rosario, en la precitada iglesia parroquial de La Lama, por el mencionado D. Antonio Ventura Nogueira Cordido y Pazos en escritura pública de 25 de Mayo de 1765, otorgada á testimonio del Escribano Don Joaquín Justo, vecino que fué de dicha de Covelo.

En consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes que constituyen la dotación de referidas capellanías, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; debiendo expresarse que además de la recurrente Carmen Suárez Barreiro anunciaron su propósito de formular la oportuna reclamación José Barreiro Cordo y Francisco Col Bouldosa, mayores de edad, labradores y vecinos respectivamente de las parroquias de La Lama y Forzanes.

Dado en Puente Caldelas á 8 de Noviembre de 1889.—Clodomiro Meruéndano.—De orden de S. S., Ricardo Martínez. 486—P

PUNTEDEUME

D. Juan Martínez de Tejada, Secretario judicial y de gobierno en el Juzgado de primera instancia de Puente deume y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia de 15 de Octubre último dictada por el Sr. D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de este partido, cito y emplazo á D. Pedro Fernández y Fernández, vecino que fué de esta villa, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de contestar á la demanda de menor cuantía que contra él y su esposa Doña Amalia Freigeiro le propuso Rosario Pérez Lardiña, de esta misma vecindad, sobre pago de servicios y entrega de efectos; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puente deume 8 de Noviembre de 1889.—Juan Martín de Tejada. J—7403

REINOSA

Licenciado D. Ramón Muñoz de Obeso, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que en la noche del 31 de Octubre último, para amanecer el 1.º del actual, fueron sustraídos de la casa torre de Proaño, á cargo de D. Angel de los Ríos y Ríos, vecino del mismo, dos candeleros de plata de cañón corto y estrecho, que sólo sirve para bujías de seis en paquete, como las que tenían puestas. Entran á tornillo en el pie que es relativamente muy ancho y chato, casi como un plato regular.

En su virtud, requiero á las personas que sepan el paradero de los expresados candeleros y bujías, lo participen á



este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Palencia.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichos candeleros y bujías, y caso de ser habidos, los remitan á este Juzgado, poniendo á mi disposición en la cárcel del partido á las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren explicaciones satisfactorias relativas á su adquisición.

Dado en Reinosa á 6 de Noviembre de 1889.—Ramón Muñoz.—Por su mandado, Laureano Medina. J—7332

**SANLUCAR DE BARRAMEDA**

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la misma en el último periódico oficial, á Antonio Rodríguez Domínguez, alias Vergara, hijo de Antonio y Dolores, natural de esta ciudad, y vecino que fué de la misma, de treinta y cuatro años de edad, casado, de oficio del campo, con el fin de que dentro del término expresado comparezca en este Juzgado para que pueda ser emplazado en la causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades, civiles y militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, del expresado Antonio Rodríguez Domínguez.

Sanlúcar de Barrameda 5 de Noviembre de 1889.—Eladio Gómez Calderón.—Antonio Bosano. J—7279

**SEVILLA—SAN VICENTE**

D. José de Lezameta Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Vargas, alias Barbero, como de doce á catorce años de edad, y según noticias se encuentra haciendo encargo en las estaciones de ferrocarriles de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto, en el término de veinte días, el cual empezará á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todo individuo de que se compone la policía judicial para en caso de tener conocimiento del paradero ó domicilio del Ramón Vargas, alias Barbero, lo dejen en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, y en indicada causa.

Dada en Sevilla á 4 de Noviembre de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—7333

**TALAVERA DE LA REINA**

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Tomás Minguéz y Ranz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento á una orden de la Audiencia del distrito, ha acordado se cite á Vicente García Hidalgo, vecino de Cabeza la Vaca, partido de Fregenal de la Sierra, en la provincia de Badajoz, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en su pueblo á sufrir cinco días de arresto en sustitución de la multa que no ha satisfecho y mediante su insolvencia.

Talavera de la Reina 9 de Noviembre de 1889.—Francisco Ortega. J—7422

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sucursal del Banco de España en Tarragona.**

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción núm. 10, de cuatro acciones del Banco de España, números 16.282 al 85 del registro general del Banco, y números 80 al 83 del de esta Dependencia, expedido en 3 de Septiembre de 1883 á favor de D. Antonio Suélvez y Uztariz, Marqués de Tamarit, se hace público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco, toda vez que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Tarragona 11 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Sebastián Sureda. X—680—3

**Sucursal del Banco de España en Castellón.**

Habiendo sufrido extravió un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 52, de pesetas efectivas 5.000, expedido por esta sucursal el 16 de Septiembre próximo pasado á favor de D. Jaime Vilarroig, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamación, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo preceptuado en los artículos 9.º y 287 del reglamento del Banco de España, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; debiendo advertir, que terminado el mencionado plazo sin reclamación alguna, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando, por lo tanto, exenta de toda responsabilidad.

Castellón 1.º de Noviembre de 1889.—El Secretario, Enrique Lartigán. X—681—2

**Aurora del Pirineo.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

*Balances generales de esta Sociedad correspondientes á los años 1886, 1887 y 1888.*

**1886**

**ACTIVO**

	Pesetas.
Coto minero.....	726.686'86
Inmuebles, mobiliario y herramientas.....	22.601'74
Dividendos pasivos á satisfacer.....	568.900
Pérdidas y ganancias.....	29.782'36
Deudores varios.....	41'25
Acciones: capital á desembolsar.....	4.706.957'50
Caja.....	981'14
<b>Total</b>	<b>6.055.950'85</b>

**PASIVO**

Capital.....	6.000.000
Acreedores varios.....	55.950'85
<b>Total</b>	<b>6.055.950'85</b>

**1887**

**ACTIVO**

Coto minero.....	748.744'05
Inmuebles, mobiliario y herramientas.....	22.601'74
Dividendos pasivos á satisfacer.....	568.900
Pérdidas y ganancias.....	29.782'36
Deudores varios.....	25'25
Acciones: capital á desembolsar.....	4.686.712'50
Caja.....	328'39
<b>Total</b>	<b>6.057.094'29</b>

**PASIVO**

Capital.....	6.000.000
Acreedores varios.....	57.094'29
<b>Total</b>	<b>6.057.094'29</b>

**1888**

**ACTIVO**

Coto minero.....	757.174'26
Inmuebles, mobiliario y herramientas.....	22.601'74
Dividendos pasivos á satisfacer.....	568.900
Pérdidas y ganancias.....	29.782'36
Deudores varios.....	41'25
Acciones: capital á desembolsar.....	4.679.972'50
Caja.....	670'80
<b>Total</b>	<b>6.059.142'91</b>

**PASIVO**

Capital.....	6.000.000
Acreedores varios.....	59.142'91
<b>Total</b>	<b>6.059.142'91</b>

Barcelona 14 de Noviembre de 1889.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director Gerente, José Roger. X—673

**Sociedad del Teatro y Casino de Reus.**

*Balance general.—Ejercicio de 1886 á 1887.*

**ACTIVO**

	Pesetas.
Edificios de la Sociedad.....	433.996'91
Efectos en cartera, en acciones y obligaciones.....	90.000
Varias cuentas acreedoras.....	10.242'82
Caja: existencia en efectivo.....	110'66
<b>Total</b>	<b>534.350'39</b>

**PASIVO**

Capital social.....	200.000
Obligaciones emitidas.....	182.000
Banco de Reus: acreedor por préstamo.....	108'500
Varias cuentas acreedoras.....	43.850'39
<b>Total</b>	<b>534.350'39</b>

Reus 24 de Junio de 1887.—El Secretario, Pablo Abelló.—El Contador, Leopoldo S.

El balance que precede fué aprobado en junta general de accionistas en 26 de Junio de 1887, de que certifico.—El Secretario, Pablo Abelló.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Pascual. X—677

*Balance general.—Ejercicio de 1887 á 1888.*

**ACTIVO**

	Pesetas.
Edificios de la Sociedad.....	433.996'91
Efectos en cartera, en acciones y obligaciones.....	90.000
Varias cuentas deudoras.....	8.614'01
Caja: efectivo existente.....	679'03
<b>Total</b>	<b>533.289'95</b>

**PASIVO**

Capital.....	200.000
Obligaciones.....	180.500
Cupones á pagar.....	28.737'50
Banco de Reus: su cuenta por préstamo.....	107.000
Varias cuentas acreedoras.....	17.052'45
<b>Total</b>	<b>533.289'95</b>

Reus 26 de Junio de 1888.—El Secretario, Pablo Abelló.—El Contador, Leopoldo S.

El balance que precede fué aprobado en junta general ordinaria de accionistas de 26 de Junio de 1888, de que certifico.—El Secretario, Pablo Abelló.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Pascual. X—678

*Balance general.—Ejercicio de 1888 á 1889.*

**ACTIVO**

	Pesetas.
Edificios de la Sociedad.....	452.218'31
Efectos en cartera, en acciones y obligaciones.....	90.000
Caja: existencia en efectivo.....	1.604'20
<b>Total</b>	<b>543.822'31</b>

**PASIVO**

Capital.....	200.000
Obligaciones.....	179.500
Cupones á pagar.....	32.122'50
Banco de Reus: su cuenta de préstamo.....	126.000
Varias cuentas acreedoras.....	6.200'01
<b>Total</b>	<b>543.822'51</b>

Reus 26 de Junio de 1889.—El Secretario, Pablo Abelló.—El Contador, Leopoldo S.

El balance que precede fué aprobado en junta general de accionistas del 30 de Junio de 1889, de que certifico.—El Secretario, Pablo Abelló.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Pascual. X—679

**Sociedad de los Ferrocarriles de Aímansa á Valencia y Tarragona.**

Los tenedores de obligaciones de esta Sociedad podrán presentar, desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón que vencerá en 1.º de Enero próximo.

El pago se verificará desde el día 2 del citado mes en los puntos siguientes:

Barcelona, Banco Hispano Colonial.  
Valencia, oficinas de la Sociedad en la estación de dicha ciudad.

Madrid, Banco de Castilla.

Barcelona 15 de Noviembre de 1889.—P. A. del Consejo de Administración.—El Secretario, Juan de D. Soler. X—669

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado fijar un plazo para cerrar el canje de sus obligaciones no adheridas todavía á la amortización á la par, en las condiciones en que viene efectuándose de siete obligaciones no adheridas por seis adheridas. Los interesados que deseen canjearlas en dicha proporción, deberán presentarlas hasta el 20 de Diciembre próximo, y desde el 10 de Enero de 1890 hasta el 10 de Febrero inmediato. Desde el siguiente día 11 de Febrero y hasta nueva resolución, quedarán modificadas las condiciones actuales para la adhesión, que sólo podrá hacerse mediante el canje de 15 obligaciones no adheridas por 12 de las amortizables á la par, y con la precisa condición de que las primeras deberán tener el cupón de Julio, ó si lo tuviesen ya cortado, abonar el importe de tres cupones por cada 15 obligaciones que presenten á la adhesión.

Los títulos con las correspondientes facturas deberán presentarse en los puntos siguientes:

Barcelona, Banco Hispano Colonial.  
Valencia, Oficinas de la Sociedad establecidas en la estación de dicha ciudad.

Madrid, Banco de Castilla.

Barcelona 14 de Noviembre de 1889.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Juan de D. Soler. X—671

El Consejo de administración de esta Sociedad, usando de la facultad que le concede el art. 46 de los estatutos, ha acordado se repartan 10 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del corriente año.

Los señores accionistas presentarán con las correspondientes facturas el cupón núm. 1, por el que se verificará á su presentación el pago del dividendo acordado en los puntos siguientes:

Barcelona, Banco Hispano Colonial.  
Valencia, oficinas de la Sociedad establecidas en la estación de dicha ciudad.

Madrid, Banco de Castilla.

Barcelona 14 de Noviembre de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Juan de D. Soler. X—670

**Banco Hispano Colonial.**

*Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.—Emisión de 1886.*

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el 14.º sorteo de amortización de los billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Diciembre, á las once de la mañana, en la Sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.181.300 billetes Hipotecarios, que se hallan en circulación.

Los 1.181.300 billetes Hipotecarios en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en 11.813 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 11 bolas, en representación de las 11 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.181.300 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 6 de Noviembre de 1889 expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo, destinado al efecto, se expondrán al público las 11.698 bolas sorteables, deducidas ya las 115 amortizadas en los sorteos precedentes.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 15 de Noviembre de 1889.—El Secretario general, Aristides de Artuñano. X—672

**Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.**

En el sorteo verificado hoy de las 45 obligaciones especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las señaladas con los números 9.401 á 9.445.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro, desde 1.º de Enero próximo: En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 16 de Noviembre de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—675

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 18. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc., and their respective damage or benefit status.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE NOVIEMBRE DE 1889

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including Deuda perpetua and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'11-14 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'10 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'93 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'88-90 id. París, á la vista, franco, beneficio al papel, 3'70-75. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'60-75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 4 mañana, 9 mañana, etc.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 292 Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'1 Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... + 8'4 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).. »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Noviembre de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Jaén, Toledo y Valencia. Faltan datos de Albacete, Castellón, Cádiz, Huelva, Tenerife y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos, Ovejas with their counts.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'20 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'61 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cént.; listing cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., and their respective revenue.

Madrid 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, listing prices for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península (8 pesetas), Provincias de Ultramar (3 pesos fuertes oro).

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, viuda, hija del Rey de Hungría.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—L'Ebreca.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Los rigidos.—Herir por los misinos filos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 2.ª.—La visita del Médico.—San Sebastián, mártir.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Viva mi niña!—Ortografía.—De Madrid á París.—El fuego de San Telmo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—El año pasado por agua.—Los feligreses.—Panorama nacional.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Cómo está la sociedad!—Submarino nacional.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los hugonotes.—Ki-ki-ri-ki.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno par.—La aldea de San Lorenzo.—Monomanta vital.